



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO "DE LOS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS TRANSMITIDOS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" Y EL ARTÍCULO 29 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, DECLARÁNDOSE IMPROCEDENTE LA REFORMA AL INCISO C) Y D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA MISMA LEY.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 ABR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE
NÚM. 52

COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES:
EXPEDIENTE NÚM. 75

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI y XIV; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 24 de julio de 2019, el Ciudadano **Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante del Partido Encuentro Social (PES), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 9; la fracción II del artículo 12; título de Capítulo I, del Título Tercero y se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, misma que el Presidente de

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.)

(Large handwritten signature in black ink at the bottom right of the page.)



la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1819/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de julio de dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **52** del índice de esta Comisión.

3.- Paralelamente a ello, a través del oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1814/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el punto de acuerdo referido en el número 1 que antecede, formándose el expediente número **75** del índice de esa Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, **con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte** se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números **52 y 75**, del índice de dichas Comisiones, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales están facultadas para emitir el presente dictamen respecto de los expedientes números 52 y 75, del índice de dichas Comisiones, respectivamente.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. El Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, manifestó en la iniciativa de mérito la siguiente exposición de motivos:

"1. En el vigésimo quinto párrafo del artículo 12 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: *Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.*

Del mismo artículo 12, en su fracción vigésimo sexto párrafo establece que: El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

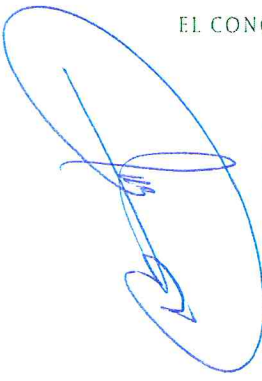
En el vigésimo séptimo párrafo del artículo 12 en mención, estipula que, Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

2. Varios sectores de la población cuentan con puntos de atención, por ejemplo; existen en nuestra entidad albergues para migrantes centroamericanos que viajan rumbo a Estados Unidos de América, centros para personas con problemas de alcoholismo y/o drogadicción, Centros de Atención Múltiple para personas con discapacidad, Centros de educación y Desarrollo infantil -CENDIS-, Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo -ICAPET-, -estos tres últimos con presupuesto de parte del Estado; por qué no, iniciar Centros que atiendan, pero además se ocupen las ancianas y ancianos oaxaqueños, aprovechando sus conocimientos, experiencias, cosmovisión y destrezas que han desarrollado a lo largo de sus vidas y, que son valiosas para las demás generaciones: su lengua en el caso de adultos mayores indígenas, medicina natural-tradicional, artesanías, educación comunitaria, cuidado del medio ambiente, organización y gobernanza entre otros aspectos.

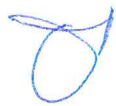
3. "Patrocinia no tuvo hijos y es sola, tardé entre cinco y seis meses en encontrar un asilo para ella, porque siempre me topaba con un no rotundo para que la recibieran" relata en entrevista Ángeles Cruz a Columba Vértiz de la Fuente en la Revista Proceso Núm. 2224, del 16 de junio de 2019. Ángeles Cruz, la oaxaqueña del cortometraje Arcángel, mismo que se estrenará en Oaxaca el próximo 22 de julio en el Teatro Juárez. Expone: "se trata de un campesino que a sus 50 años enfrenta la pérdida de visión, y antes de que la oscuridad lo alcance necesita encontrar un hogar para Patrocinia, anciana que depende totalmente de él, pero se enfrenta con muchas trabas". En la vida real Patrocinia carecía de salud, no se podía mover, estaba postrada



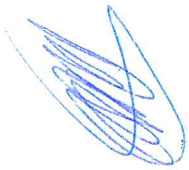
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"



en su cama, tampoco las autoridades comunitarias podían hacer algo, ni sus vecinos. Sigue la cineasta: "no se podía mover de su cama y se le hicieron unas llagas tremendas; eso me partió el corazón. Nadie se conmovió por ella". Y continúa: "Fui a varios lugares de la ciudad de Oaxaca y en todos me dijeron que no porque no había cupo, porque no se valía por sí misma, no hablaba español o porque era mujer y solo había lugar para hombres. Yo en esa desesperación, escribí el corto. Fue impresionante que me dijeran muchas veces que no. Las personas deben acceder a una vejez digna, las instituciones deben servir para proteger a nuestros ancianos, parece que hemos perdido todo como humanidad, el sentido de la ética, la empatía y la solidaridad." El fondo del corto es visibilizar a las abuelitas y abuelitos, hacer algo contra ese individualismo que ha forjado la sociedad, pero que el Estado aún no atina atender a este sector tan importante, donde una proporción muy reducida se jubila, se pensiona o logra retirarse dignamente. La mayoría se encuentra en situación de pobreza y marginación, en abandono por sus familiares y por el Estado y la sociedad.




4. No son pocos los adultos mayores en nuestro país, representan el diez por ciento de la población nacional y la tendencia va a la alza. La encuesta intercensal 2015, reportó una población de 12,436,321 adultos mayores, de los cuales el 46.2% son hombres (5.8 millones) y el 53.8 mujeres (6.7 millones), el Consejo Nacional de Población calcula que en 2050 seremos unos 32.2 millones de adultos mayores.



En nuestra entidad, la población general representa el 3.32% de la población del país. La Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) contaron a 473,731 adultos mayores que representa 3.8% de la población adulta mayor nacional, con una tendencia de crecimiento, pero donde la pirámide poblacional aún está marcado de una base infantil y juvenil, sin que ello deje de sumarse la población adulta mayor. Para mayor detalle ver <https://atlasdegenero.oaxaca.gob.mx/poblacion.html>.

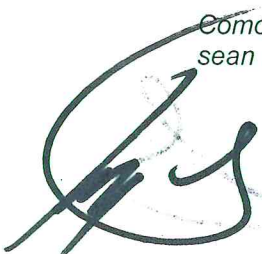


5. Impactos de la Iniciativa:



a) **IMPACTO JURÍDICO:** Impacta el marco jurídico general, sobre todo el derecho decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de la salud, alimentación y debido esparcimiento de los adultos mayores, así también en el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales y a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social. A no ser discriminados a recibir una atención digna de parte de las instituciones del Estado, a una vida libre de violencia en toda la amplitud del concepto y a ser respetados holísticamente.

b) **IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Implican cambios en el diseño y funcionamiento institucional y organizacional de las instituciones, comunidades y municipios, esencialmente que el DIF Municipal, se reestructure para no solo atender y proteger, sino generar las condiciones que permitan divulgar, enseñar y aprender las generaciones jóvenes de las personas adultas mayores .



Como también las instituciones que atienden a los adultos mayores para que estos sean atendidos de manera eficaz, eficiente y ágil; sin demora.



c) **IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Necesariamente obliga la implementación y diseño institucional y presupuestario del Gobierno Estatal por medio del Sistema DIF estatal, la SEDESOH y el DIF Municipal, mismo que debería plantearse de cara al próximo año fiscal.

d) **IMPACTO SOCIAL:** De aprobarse esta iniciativa, estaríamos sentando bases para hacer justicia a los adultos mayores en la práctica, además que se rescatarían los conocimientos que poseen y podrían transmitirse institucionalmente hacia las demás generaciones. Ciertamente, hay una política de transferencia monetarias a las personas adultas mayores de 65 y 67 años y más, pero hace falta canalizar y diseñar institucionalmente otros aspectos que podrían ofrecerles dignidad, recreación, que se sientan útiles y tener espacios de esparcimiento.

Además, que sean atendidos dignamente considerando la condición de edad.

De lo anterior, se desprende que, la propuesta hecha por el Diputado proponente radica en que se reformen diversos incisos y fracciones de artículos y se adicione un artículo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se amplíen los derechos de las personas Adultas Mayores; asimismo, que se reforme la denominación de un capítulo de la Ley para incorporar lo relativo al conocimiento y enseñanza por parte de las personas adultas mayores; y, adicionar un artículo que establezca la constitución de Centros Comunitarios en los municipios y comunidades del Estado, como espacios donde se puedan desarrollar actividades culturales y educativas por las personas adultas mayores.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. Por lo que, de la propuesta del Diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) a b).-...</p> <p>c) Una vida libre de todo tipo de violencia;</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) a b).-...</p> <p>c) Una vida libre de violencia de cualquier tipo ya sea física, moral, psicológica,</p>



d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) al h).-...

II a la IX.-...

Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.-...

II.- Implementar procedimientos alternativos y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, cuando su función sea la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

III a la VIII.-...

**TÍTULO TERCERO
 CAPÍTULO I
 DE LA ASISTENCIA A LAS PERSONAS
 ADULTAS MAYORES**

Artículo 27.-...

Artículo 28.-...

Artículo 29.-...

emocional, sexual, económica, patrimonial o cualquier otra;

d) El respeto a su persona, su integridad física, **ideología, preferencia política, religiosa y sexual;**

e) al h).-...

II a la IX.-...

Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.-...

II.- Implementar procedimientos **ágiles para reducir el tiempo de espera, que podrán ser ventanillas o filas especiales** y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, **para que éstas sean fácilmente identificables.**

Contar con espacios que garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones; cuando su función sea la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

III a la VIII.-...

**TÍTULO TERCERO
 CAPÍTULO I
 DEL CONOCIMIENTO Y ENSEÑANZA, LA
 ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
 PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 27.-...

Artículo 28.-...

Artículo 29.-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano”

	<p>Artículo 29 Bis.- En las comunidades y/o municipios podrán constituirse Centros comunitarios de Atención y Enseñanza de los adultos mayores, donde tendrán derecho todos a asistir, a ser atendidos o a enseñar según sus capacidades, conocimientos, experiencias y destrezas.</p> <p>Donde existieren albergues, asilos, o casas hogar; mediante esfuerzos concurrentes del Gobierno del Estado y de los municipios podrán fortalecerse para institucionalizarse en Centros Comunitarios de Atención y Enseñanza de los adultos mayores.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Los Legisladores integrantes de estas Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar diversas disposiciones a la *Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca*, por lo que, se entra al estudio y análisis de cada una de las reformas propuestas:

A).- Respecto a la reforma al inciso c) de la fracción I del artículo 9 de la Ley citada, de la que se advierte que la propuesta consiste en mencionar los tipos de violencia dentro de dicho inciso.

Al respecto, cabe mencionar que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional mediante **Decreto número 743**, aprobó diversas reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, dentro de las cuales, se aprobó adicionar el artículo 7 Bis en el que se describen los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, como la violencia psicológica o emocional, física, sexual, patrimonial, económica y cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores, decreto publicado el 31 de agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, la propuesta hecha por el Diputado promovente consistente en que en el inciso c) se mencionen los tipos de violencia, lo que esta Comisión



Dictaminadora considera innecesario, en razón de que al establecer el inciso vigente *“una vida libre de todo tipo de violencia”* ya se contemplan los tipos de violencia dentro de la Ley, por lo que, resultaría ocioso volver a mencionarlos en dicho inciso, toda vez que en el artículo 7 Bis se describen los tipos de violencia, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras **consideran improcedente la reforma a este inciso.**

B).- Por lo que se refiere a la reforma al inciso d) de la fracción I del artículo 9 de la Ley en comento, se desprende que, se plantea incorporar las palabras *“ideología, preferencia política y religiosa”*,

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 4º, segundo párrafo establece lo siguiente:

Artículo 4.-...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año, el cual establece en el artículo 2, segundo párrafo, lo siguiente: *“...no se podrá discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano”

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En el mismo tenor lo establece el **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”***, del cual el Estado Mexicano forma parte, por haberlo ratificado el 03 de agosto de 1996, que en su artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3. Obligación de No Discriminación

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como se desprende de lo establecido en la Constitución Política Mexicana, en nuestra Constitución Local y en los tratados internacionales antes señalados, queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de edad, religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ya que ello implica una violación a los derechos y humanos, los cuales se encuentran plenamente reconocidos en la propia Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, garantizando así la protección de los derechos de todas las personas bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el proponente de la iniciativa plantea que dentro del derecho a la integridad y dignidad de las personas adultas mayores se incorpore el respeto a su **“ideología, preferencia política, religiosa y sexual”**, lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente por las siguientes consideraciones:

La palabra **integridad** proviene del latín *“integrītas, -ātis”* que en la real academia la definen como “cualidad de íntegro” o “pureza de las vírgenes”. La **integridad** es la capacidad que tiene de actuar en consecuencia con lo que se dice o lo que se considera que es importante ya sea algo íntegro que se trata de un elemento que tiene todas sus partes enteras.¹

En este sentido, la integridad es un derecho inherente a la persona, a sus valores, a actuar de forma correcta, educada, así como a gozar de salud y sin daños.

¹ <https://conceptodefinicion.de/integridad/>



Como derecho fundamental, la **integridad personal o física** se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, tales como lesiones, torturas, tratos inhumanos, penas crueles, o la muerte. En este sentido, ser íntegro significa tener salud, estar entero, sin daños.²

La **integridad psíquica o emocional** es aquella que tiene que ver con la salud mental y la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.³

La **integridad sexual** se considera como el derecho que se tiene a disfrutar plenamente de la sexualidad y a verse libre de abusos y explotación de carácter sexual.

Al respecto, de acuerdo con la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberse adherido a dicho instrumento el 03 de febrero de 1981, en el cual establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2 al 6.-...

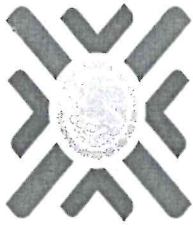
Por lo que se refiere a la **dignidad** de las personas adultas mayores, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991 y que exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible, siendo los puntos sobresalientes de los principios los concernientes a la **independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores.**

Así el **principio de dignidad** garantiza a las personas adultas mayores:

- Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;
- Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

<https://www.significados.com/integridad/>

³ Fuente: <https://concepto.de/integridad/#ixzz6ELBYC7N9>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano”

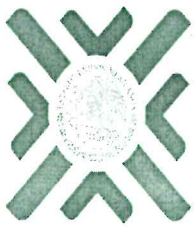
En este contexto, de acuerdo con el análisis anterior, se concluye que el respeto a la integridad física, psicoemocional y sexual, se refiere al derecho que tiene la persona adulta mayor a no ser objeto de maltratos físicos, psicológicos o emocionales y sexuales, a no sufrir ningún tipo de violencia o explotación que ponga en riesgo su integridad y dignidad humana.

Por lo anterior, **“la ideología, preferencia política, religiosa y sexual”** constituyen derechos que no son inherentes a la integridad y dignidad humana, sino que constituyen *derechos a la no discriminación*, sea por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, como lo establece la Constitución Política Mexicana, la Constitución Local y los tratados internacionales antes señalados, pues no es lo mismo el respeto a la integridad sexual de las personas adultas mayores, que el respeto a su preferencia sexual como lo plantea el promovente, por ende, la reforma presentada se encuentra fuera del contexto que establece el **inciso d)** de la fracción I del artículo 9 de la Ley de la materia, en razón de ello, estas Comisiones Dictaminadoras **consideran improcedente** la reforma propuesta.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la fracción II del artículo 12 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, el Diputado proponente plantea reformar la *implementación de los procedimientos para que sean más ágiles, que podrán ser ventanillas o filas especiales y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, para que éstas sean fácilmente identificables; asimismo, contar con espacios que garanticen el descanso de las personas adultas mayores*, como obligación de las instituciones sociales y privadas, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras entran al estudio y análisis de la propuesta, considerando lo siguiente:

Al respecto, los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, establece como uno de los principios, el de **cuidados de las personas adultas mayores**, que consiste en lo siguiente:

- *Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;*
- *Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;*
- *Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;*
- *Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;*



- *Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.*

Apoya lo anterior, lo estatuido en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, misma que en su artículo 3 establece:

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) *La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.*
- b) *La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.*
- c) *La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.*
- d) *La igualdad y no discriminación.*
- e) *La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.*
- f) El bienestar y cuidado.**
 - g) *La seguridad física, económica y social.*
 - h) *La autorrealización.*
 - i) *La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.*
 - j) *La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.*
- k) El buen trato y la atención preferencial.**
 - l) *El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.*
 - m) *El respeto y valorización de la diversidad cultural.*
 - n) *La protección judicial efectiva.*
 - o) *La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.*

Es preciso mencionar que de acuerdo con la **Organización Mundial de Salud (OMS)** en el año 2000 en el mundo vivían 600 millones de personas mayores de 60 años de edad, lo que representaba en aquel entonces el 10 por ciento aproximado de la población total del planeta. Según los especialistas si el ritmo de crecimiento de este segmento poblacional continúa aumentando, se estima que para el año 2050 una de cada cuatro personas tendrá 60 años de edad o más, lo que implicará que una gran parte de la población será de adultos mayores.

Por lo que se refiere al Estado de Oaxaca, "la responsable estatal del programa de Salud del Adulto y el Anciano, de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), Liliana



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Ramírez de Aguilar Constantino, reveló que de acuerdo a la información del Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI, en nuestro estado, la población total es de 3 millones 801 mil 962 habitantes, de los cuales el **10.7 por ciento tiene 60 años o más**, cifra que indica que existen en **Oaxaca aproximadamente 406 mil 810 personas de la tercera edad**".⁴

En razón de lo anterior, al tener una población considerable de adultos mayores en nuestro Estado, es imperativo garantizarles una atención y protección especializada, en razón a su edad y condiciones físicas y de salud, por lo que, le corresponde al poder ejecutivo implementar políticas públicas y diseñar estrategias, como son campañas de sensibilización, sostenibilidad y adaptación de modelos de atención y de cuidados, dirigidos a favorecer la autonomía de las personas adultas mayores, para evitar situaciones de dependencia, así como brindarles una atención individualizada y de trato preferencial, para lo cual las instituciones tanto públicas como privadas deberán realizar los ajustes necesarios a sus modelos de atención dirigidos a las personas adultas mayores, e incluso de ser necesario, a su infraestructura, para que los procedimientos sean más ágiles, ya sea a través de ventanillas o filas especiales y contar con espacios al interior de las instituciones que garanticen el descanso de las personas adultas mayores.

En este contexto, de acuerdo con los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, así como de acuerdo al ordenamiento internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establecen como una obligación del Estado, proporcionar atención y cuidados que garanticen a este sector de la población su bienestar y tener un trato digno y atención preferencial de acuerdo a su edad y condiciones de físicas y de salud, estas Comisiones Dictaminadoras **consideramos procedente la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 12 de la Ley en estudio.**

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la **reforma de la denominación del CAPÍTULO I del Título Tercero**, para incorporar las palabras CONOCIMIENTO, ENSEÑANAZA y ATENCIÓN, previo a la palabra ASISTENCIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; así como la **adición del artículo 29 Bis a este Capítulo**, que propone la creación de Centros Comunitarios de Atención y Enseñanza de los Adultos Mayores, al respecto estas Comisiones Dictaminadoras entran al estudio y análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, siendo los siguientes:

⁴ El texto original de este artículo fue publicado por la Agencia Quadratin en la siguiente dirección: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/En-Oaxaca-hay-mas-de-400-mil-adultos-mayores-SSO/>



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece en su artículo 2 lo siguiente:

**PARTE I
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I
ENUMERACION DE DEBERES**

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "**Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. *Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las*



formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,

*6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. **Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,** b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,*

En esta tesitura, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que se establece que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en el ámbito social, educativo, cultural y económico.

Otro instrumento internacional aplicable al caso concreto, que establece lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales de toda persona, es el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del cual el Estado Mexicano forma parte, el cual establece en su artículo 13, lo siguiente:

"Artículo 13

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. **Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz."*

Por lo que se refiere al **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (resolución 37/51), habiéndose adoptado a principios de ese mismo año en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena, Austria. Este Plan es el primer instrumento internacional sobre el *envejecimiento, el pensamiento rector y la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento.*



De acuerdo con este documento internacional, que tiene por objeto fortalecer las capacidades de los gobiernos y la sociedad civil para hacer frente de manera efectiva al envejecimiento de las poblaciones y abordar el potencial de desarrollo y las necesidades de dependencia de las personas mayores, **se establece la necesidad de realizar acciones específicas en materia de salud, vivienda, educación, medio ambiente, bienestar social, seguridad de ingreso y empleo, así como en lo relativo al entorno familiar.**

Por su parte, el documento internacional de las Naciones Unidas que regula los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad**, ya referidos en los considerandos que anteceden, siendo aplicable al presente caso los principios de **participación y autorrealización de las personas adultas mayores**, que establecen:

De acuerdo con el **principio de participación** las personas de edad deberán:

- *"Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder **compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes**;*
- *Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;*

Respecto al **principio de autorrealización**, las personas de edad deberán:

- *poder aprovechar las oportunidades **para desarrollar plenamente su potencial**;*
- ***tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.**"⁵*

Como se desprende del contenido de los principios antes señalados, se contempla que las personas adultas mayores **participen activamente en compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y tengan acceso a los recursos educativos y culturales**, como una forma de garantizar su plena inclusión en el ámbito educativo y que les permitirá desarrollar plenamente su potencial.

En razón del análisis realizado a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, estas Comisiones Dictaminadoras consideran de suma importancia que las personas adultas mayores sean transmisores de conocimientos, cultura, experiencias, destrezas y valores espirituales, para lo cual

⁵ Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Department of Economic and Social Affairs Ageing, United Nations. Visible en el link: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano”

deben existir **espacios adecuados que sean destinados en los cuales las personas adultas mayores impartan esos conocimientos y enseñanzas**, ya que con ello se garantiza su plena integración al desarrollo cultural y educativo, donde podrán tener participación activa aportando sus conocimientos culturales, de medicina natural y tradicional, sus experiencias, destrezas, su cosmovisión, así como la transmisión de la lengua materna en los casos en que sean comunidades indígenas, no sólo como un **reconocimiento a los derechos humanos de igualdad y la no discriminación por motivos de edad** establecidos en la Constitución Política Mexicana, **sino también como un acto de justicia** para los adultos mayores que por su gran experiencia son los encargados de transmitir información, conocimientos, tradiciones y valores espirituales de nuestra cultura.

Ahora bien, de acuerdo con la propuesta del Diputado promovente, ese espacio debe considerarse como un Centro Comunitario de Atención y Enseñanza de los Adultos Mayores, por lo que, en este sentido, un **Centro Comunitario** de acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, “es aquel edificio diseñado para la realización de actividades culturales, educativas, sociales y deportivas. Son lugares en los que se produce el encuentro con el otro y que a la vez originan flujos de actividad que regeneran el entorno, tanto en la ciudad compacta como en la dispersión suburbia”.⁶

De acuerdo con lo anterior, se concluye que un **centro comunitario es el espacio institucional en el que se realizan actividades culturales, educativas, sociales y deportivas**, que en el caso concreto, sería específicamente para los adultos mayores, los cuales funcionarían además como Centros de Atención y Enseñanza, por lo que estas **Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente dicha propuesta**, ya que como se señaló en el párrafo que antecede, un Centro Comunitario abarca la realización de actividades no solo culturales y educativas, sino también sociales y deportivas, por lo que, ya no sólo serían centros de enseñanza impartidos por las personas adultas mayores, sino que además se tendrían que realizar otro tipo de actividades que involucren a toda la comunidad, pues como su mismo nombre lo refiere sería un centro para la comunidad, aunado a que por su misma naturaleza no podría brindar servicios de **atención o asistencia** a los adultos mayores, pues estas funciones las realiza el Sistema DIF Estatal en coordinación con los DIF Municipales.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con el artículo 2° de la **Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, establece que le corresponde al DIF Oaxaca dar atención y proporcionar los servicios de

⁶ Fuente: Acceso Libre a Información Científica para la Innovación.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPC_446a9f0d52e06b33ee263e01efbc4154/Description#tabnav

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)

(Large handwritten signature in black ink at the bottom right)



asistencia social a las personas adultas mayores en el Estado, así como implementar las políticas públicas en beneficio de este sector de la población.

Asimismo, de acuerdo con el Capítulo II intitulado “De las atribuciones del DIF”, artículos 4º y 6 de la **Ley del DIF del Estado**, se establece lo siguiente:

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social.

II a la VII.-..

VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos.

IX a la XII.-...

Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

Con lo anterior se concluye que es obligación del **Sistema DIF Oaxaca** coordinarse con las instituciones, organismos y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para una adecuada prestación de servicios de **asistencia social** a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es en el presente caso, los **adultos mayores**, máxime que para brindar asistencia social se deben realizar diversas acciones como las de supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones tanto públicas, privadas y sociales que ofrecen estos servicios.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 42, fracción XVI, incisos a), c) y e), consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables; así como vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; y en la promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los adultos mayores, consideramos que por ser la transmisión de sus conocimientos, experiencias, habilidades, e incluso su cosmovisión cuestiones de índole cultural, **la cual es importante que prevalezca en nuestro Estado, pues implica una riqueza cultural que se ha transmitido**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

de generación en generación, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario que para ello sí deben existir espacios adecuados en los cuales las personas adultas mayores compartan o transmitan esos conocimientos y enseñanzas, por lo que, en el municipio donde se cuente con una Casa de la Cultura, se podrá destinar dentro de la misma un espacio específico para que las personas adultas mayores transmitan sus conocimientos y enseñanzas, realizando para ello de ser necesario, cambios en su diseño y funcionamiento, de tal forma, que se garantice este espacio de participación e inclusión social en beneficio de las personas adultas mayores.

En este contexto, **estas Comisiones Dictaminadoras consideramos improcedente la reforma a la denominación del Capítulo I del Título Tercero**, ya que dicho Capítulo se refiere específicamente a los servicios de asistencia de las personas adultas mayores, los cuales corresponde proporcionarlos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; sin embargo, si consideramos adecuado crear un capítulo que se denomine "DEL CONOCIMIENTO Y ENSEÑANZA TRANSMITIDO POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", ya que con ello se garantizan los **principios de participación y autorrealización de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad**.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras realizan la siguiente propuesta de redacción:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 29.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LOS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS TRASMITIDOS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 29 Bis.- En las comunidades y/o municipios se destinarán espacios adecuados para que las personas adultas mayores transmitan sus conocimientos, enseñanzas, experiencias, habilidades y cosmovisión a las generaciones más jóvenes, así como para la enseñanza y transmisión de su lengua materna en el caso de comunidades indígenas.</p> <p>Cuando la comunidad o municipio cuente con una Casa de la Cultura, destinarán dentro de la misma un espacio específico para que las personas adultas mayores transmitan los conocimientos y enseñanzas señalados en el párrafo anterior, y en el caso donde no haya Casa de la Cultura, se podrá constituir un espacio adecuado en el que las personas adultas mayores transmitan sus conocimientos y enseñanzas, garantizando con ello su participación e inclusión.</p>



Con lo anterior, se garantiza el goce y disfrute de los derechos humanos de las personas adultas mayores y su participación en la vida educativa, en la que podrán aportar y transmitir sus conocimientos, experiencias y destrezas a las generaciones más jóvenes, aunado a que con ello desarrollarán sus capacidades y potencialidades, asegurando con ello el reconocimiento en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión y participación en el ámbito educativo y cultural.

OCTAVO.- Con base en el estudio, análisis y valoración realizados por los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se **considera procedente de forma parcial la iniciativa propuesta**, por lo que se propone al Pleno la aprobación de la reforma y adición declaradas procedentes en términos de los considerados vertidos en el presente dictamen, debido a que con ello se garantiza a las personas adultas mayores el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales; aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la propia Ley materia de la presente iniciativa, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras después de haber realizado un análisis exhaustivo a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, determinan parcialmente procedente la iniciativa propuesta, estimando procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma a la fracción II del artículo 12; la adición del Capítulo I Bis denominado "DE LOS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS TRANSMITIDOS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" y la adición del artículo 29 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; declarándose improcedente las reformas a los incisos c) y d) del artículo 9 del mismo ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 12; se adiciona el Capítulo I Bis denominado DE LOS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS TRANSMITIDOS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES y se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
I.-...

II.- Implementar procedimientos **ágiles para reducir el tiempo de espera, que podrán ser ventanillas o filas especiales** y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, para que éstas sean fácilmente identificables.

Contar con espacios que garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones, cuando su función sea la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

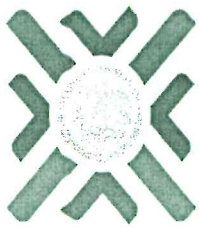
III a la VIII.-...

Artículo 29.-...

**CAPÍTULO I BIS
DE LOS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS TRANSMITIDOS POR LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

Artículo 29 Bis.- En las comunidades y/o municipios se destinarán espacios adecuados para que las personas adultas mayores transmitan sus conocimientos, enseñanzas, experiencias, habilidades y cosmovisión a las generaciones más jóvenes, así como para la enseñanza y transmisión de su lengua materna en el caso de comunidades indígenas.

Quando la comunidad o municipio cuente con una Casa de la Cultura, destinarán dentro de la misma un espacio específico para que las personas adultas mayores transmitan los conocimientos y enseñanzas señalados en el párrafo anterior, y en el caso donde no haya Casa de la Cultura, se podrá constituir un espacio adecuado en el que las personas adultas mayores transmitan sus conocimientos y enseñanzas, garantizando con ello su participación e inclusión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de febrero de 2020.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 52 Y 75 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA**



**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO
INTEGRANTE**



**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 52 Y 75 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.

75

104

